



**PROVINCIA del CHACO**  
**Ministerio de Gobierno y Trabajo**  
*Registro de la Propiedad Inmueble Resistencia*  
Av. Las Heras y Juan B. Justo  
Resistencia – T. E. N° 0362–423266

“2020-Año del Congreso Pedagógico. Ley 3114-A”.

Resistencia, 30 de Enero de 2020.

**VISTO:**

El art. 1905 del Código Civil y Comercial de la Nación y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo señalado en el visto, ordena la anotación de litis, en el inmueble que se pretende prescribir, como medida legal obligatoria de publicidad para todos los juicios iniciados con posterioridad a la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en el caso que los inmuebles se encuentran inscriptos en mayor extensión superficial el registrador deberá anotar tal medida, en la inscripción del inmueble en mayor superficie y matriculará el inmueble cuando se presente al Registro el oficio o la escritura pública, a favor de quien adquirió el inmueble por prescripción adquisitiva sirviendo este documento de título al dominio, para abrir una matrícula conforme con lo dispuesto en los art. 2 inciso 1) y 12 de la Ley 17801

Que en el caso que se intente prescribir una parcela encerrada, creada al sólo efecto de ser unificada a otra lindera, tratándose generalmente de excedentes o sobrante de mensura y debido a que la parcela no tiene existencia como tal, la anotación de la litis es de cumplimiento imposible por falta de objeto o falta de parcela. Cabe señalar que la Ley 26209, no derogó la Ley 14159, que en su art.15 menciona la procedencia de las excedencias, resultantes del cotejo de títulos antecedentes con las constancias del folio catastral, originándoles propiedad nacional, provincial o municipal, según el lugar en que se encuentra y siempre que sobrepasen las tolerancias técnicamente admitidas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto - Ley 306/69.

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**DISPONE**

- Art.1** ANOTAR la medida de anotación de litis en el inmueble de mayor extensión superficial cerrada, en el oficio judicial se rogare sobre una parcela de menor extensión territorial, por las razones expuestas en los considerandos.
- Art.2** RECHAZAR sin anotar la medida de anotación de litis cuando la misma recayere sobre una parcela encerrada creada al solo efecto de ser unificada con otra lindera por las razones expuestas en los considerandos.
- Art.3** Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°07/2020.-**

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE